
CONSULTA POPULAR 2021 CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL

La Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito Electoral Federal, con cabecera en, del Instituto Nacional Electoral, extiende la presente ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR/A PARA LA CONSULTA POPULAR a (el/la) C.

en virtud de haber reunido los requisitos previstos, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según Acuerdo XXXX aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha__ de ____ de 2021.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, el/la ciudadano/a ha sido advertido/a de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante la Consulta Popular, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los días del mes de de 2021.

LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL

EL/LA VOCAL EJECUTIVO/A DE LA JUNTA DISTRITAL

EL/LA VOCAL SECRETARIO/A DE LA JUNTA DISTRITAL

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ACUERDO INE/CG529/2021 E INE/CG351/2021 "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, 1 DE AGOSTO DE 2021"

LGIFE

Artículo 8

Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

ACUERDO INE/CG529/2021

Artículo 17.

La observación de la Consulta Popular se regirá por lo establecido en el artículo 217 de la LGIFE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

Artículo 18.

El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la Consulta Popular conforme al RE.

El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación de la Consulta Popular, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Artículo 19.

Las personas acreditadas como observadoras electorales para el PE 2020-2021 tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la Consulta Popular, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la Consulta Popular y sesiones de los órganos electorales del INE, en términos de lo establecido en la LGIFE en el artículo 217, numeral 1, fracción IV, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de ratificación de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General. En estos casos se pondrá a su disposición, durante el periodo del 21 de junio al 28 de julio de 2021, el material didáctico para complementar su capacitación sobre los procedimientos específicos de la Consulta Popular.

Artículo 20.

El plazo para que las personas interesadas en obtener su acreditación como observadoras u observadores de la Consulta Popular presenten su solicitud, será a partir de la aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo General, y hasta el día 15 de julio de 2021. En tanto que el periodo para la capacitación será del 21 de junio al 28 de julio de 2021.